

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-0208-00

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, conforme lo acreditado por la parte actora (PDF 41 y 42) y lo manifestado por la demandada en su escrito de recurso, se dispone:

Tener por notificada personalmente a la sociedad J. LIBORIO MEJÍA GIL Y COMPAÑÍA S.A.S. del auto admisorio de la demanda de fecha 30 de junio de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Al respecto, se reconoce personería al abogado CÉSAR DIMAS BARRERO para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido. Dado lo solicitado por el togado reconocido en PDF visible a folio 44, por secretaría remítase el link del proceso.

Sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado demandado oportunamente, se resuelve con auto de la fecha.

Finalmente, con apoyo en lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 121 del C.G.P., el Despacho hace uso de la facultad contenida y prorroga la instancia por seis (6) meses más, contados a partir de su vencimiento.

**NOTIFÍQUESE**



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

**Juez  
(2)**